

Causa D-6-2020 “Elsa Ávila Naicul con Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos”

1. Datos del procedimiento.

Demandante:

- Sra. Elsa Ávila Naicul [Sra. Ávila]

Demandada:

- Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos [Serviu Los Ríos]

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Sra. Ávila sostuvo que, desde el año 2013 es propietaria un inmueble ubicado en la población San Pedro, comuna de Valdivia, aduirdo mediante subsidio otorgado por el Sreviu Los Ríos. Agregó que, a pocos meses de adquirir la vivienda, comenzó a percibir hedores insoportables que venían de la tierra y deterioro del piso, los que habrían provocado dolores de cabeza, vómitos y otras afectaciones a su salud y la de su grupo familiar.

Manifestó que diversos servicios públicos habrían constatado los problemas del inmueble, que se deberían a que el suelo en que se emplaza la población fue presuntamente rellenado con desechos y basura. Al haber actuado negligentemente el Serviu Los Ríos, al omitir la observancia de las normativa legal aplicable al proyecto, sería responsable por daño ambiental. Por lo anterior, solicitó que se condene a dicho Servicio a reparar el daño ambiental causado.

Por su parte, el Serviu Los Ríos manifestó que: i) Quien dice representar a la Sra. Ávila no cuenta con facultades, por defectos del mandato; ii) La acción se encontraría prescrita, porque la Sra. Ávila expresamente indicó que el año 2014 se iniciaron sus molestias de salud; iii) los hechos relatados no implican la existencia de daño ambiental significativo y, en cuanto a los malestares de salud, no consta que estos se deban a hedores y hallazgos que la Sra. Ávila indicó que se habrían encontrado debajo de su casa; iv) sin perjuicio de lo

anteriormente indicado, puso a disposición de la Sra. Ávila subsidios para la solución de su problema, los que no fueron aceptados.

Por lo anterior, el Serviu Los Ríos solicitó el rechazo de la demanda interpuesta, con costas.

3. Controversias

- I. Cuestiones de forma: ineptitud de la demanda y problemas en la representación de la Sra. Ávila.
- II. Cuestiones de fondo: existencia de daño ambiental, posibilidad de que Serviu pueda ser demandado y prescripción de la acción para perseguir la reparación del daño ambiental.

4. Sentencia

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Respecto a la ineptitud de la demanda, su redacción no impidió al demandado ejercer adecuadamente su derecho de defensa como tampoco al Tribunal determinar el objeto de la controversia. Agregó que no resulta exigible un nivel elevado de precisión o exactitud en las alegaciones en materia ambiental. No produciéndose indefensión para Serviu Los Ríos, la excepción fue rechazada.
- ii. En cuanto a los problemas en la representación de la Sra. Ávila, se determinó que la facultad de nombrar abogados patrocinantes es inherente e implícita en la facultad de actuar como demandante en juicio. Esta última facultad fue efectivamente conferida al abogado patrocinante, por lo que la excepción fue rechazada.
- iii. En cuanto a la existencia del daño ambiental demandado, no es posible tenerlo por acreditado, pues no hay evidencia que permita afirmar la existencia de suelos contaminados. Respecto a los malos olores en la vivienda, estos fueron percibidos en algunas de las visitas inspectivas realizadas por la autoridad administrativa, y no en todas. Tampoco existe prueba acerca de la naturaleza de esos olores, intensidad, ofensividad, frecuencia y duración.
- iv. Se acreditó que la vivienda de la Sra. Ávila tiene daño estructural, pero estos daños son de carácter patrimonial y permanentes. Lo anterior no demuestra la afectación de algún componente ambiental. En efecto, el hongo *Serpula Lacrymans* se encuentra presente en las vigas de la propiedad, que están cercanas al suelo y donde existe gran humedad, siendo posible que los malos olores tengan que ver con la presencia de este hongo en gran parte de la vivienda.

- v. Respecto a la posibilidad de que Serviu Los Ríos pueda ser demandado, no existen antecedentes que permitan concluir que el órgano construyó o permitió construir sobre suelos contaminados, en un ecosistemas con características de humedal, sobre bienes susceptibles de ser protegidos o sobre un sitio de acopio de basura. Tampoco hay antecedentes que permitan demostrar al Tribunal que existió incumplimiento a la normativa urbanística y ambiental aplicable.
- vi. Si bien Serviu Los Ríos es quien otorgó el subsidio a la Sra. Ávila, ello no la convierte en autora del daño ambiental alegado, pues el Reglamento Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional prescinde de toda consideración ambiental para los otorgamientos de los subsidios. A lo anterior se suma que la elección de la vivienda la realizó la misma Demandante, por lo que no puede imputarse al Serviu alguna acción en tal sentido.
- vii. Respecto a la prescripción de la acción, siendo que en el presente caso no se conoce el daño ambiental y las causas o motivos del mismo, junto con la autoría, no resultaría justo que el plazo de prescripción comience a computarse, pues la víctima no estaría en condiciones de interponer la demanda. Por tal razón, la excepción fue rechazada.
- viii. Que, por lo anterior, el Tribunal rechazó la demanda en todas sus partes, sin costas, por haber tenido motivos para litigar.

5. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 2, 18 N° 2, 20, 25, 33, 34, 35, 39, 40 y 41]

[Ley N° 19.300](#) [art. 2°, 3°, 51, 53, 54 y 60]

6. Palabras claves

Existencia de daño ambiental – ineptitud del libelo – falta de personería – prescripción de la acción